

El arbitraje en Honduras como método alternativo de solución de conflictos

En el derecho contemporáneo los métodos alternos de solución de controversias, como ser la mediación, conciliación y el arbitraje surgen ante la necesidad de la comunidad jurídica internacional de contrarrestar la sobre carga de los órganos judiciales estatales y poder garantizar a los particulares una justicia pronta y expedita en la mayor medida posible.

En la actualidad, dentro de la comunidad jurídica internacional, el arbitraje se ha convertido en el método alternativo de solución de controversia por excelencia. La introducción del arbitraje contemporáneo en la legislación hondureña es relativamente nueva; la Ley de Conciliación y Arbitraje creada mediante Decreto No. 161-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero del 2001 se da ante la premura del Estado de tener que armonizar su normativa interna con la de los tratados y convenios internacionales en los que Honduras formaba parte y que incorporaban las nuevas corrientes contemporáneas en materia de solución de controversias.

La Ley de Conciliación y Arbitraje contempla dos tipos de arbitraje: el nacional e internacional; no obstante, ha sido la figura del arbitraje internacional con la cual la población hondureña más se ha familiarizado en esta última década debido a las demandas arbitrales interpuestas en contra del Estado de Honduras en el extranjero; mientras que la figura del arbitraje nacional en su gran medida es un tema que en la población hondureña pasa por desapercibido; en razón de ello este último será el tema de intereses el día de hoy.

El arbitraje es nacional cuando ambas partes con nacionalidad y/o domicilio hondureño convienen dirimir sus controversias en Honduras. La Ley de Conciliación y Arbitraje dispone que las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de carácter gremial y las Instituciones de Educación superior, conforme los términos establecidos en esta Ley, pueden fundar y organizar centros de arbitraje como parte integrante de la institución sin ser una persona jurídica independiente; a su vez la ley dispone que todo centro de arbitraje creado deberá contar con su propio Reglamento. Entre los centros de arbitraje existentes en Honduras destacan: El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCA-CCIG), El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes (CCA-CCC) y el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.

La Ley de Conciliación y Arbitraje define el arbitraje como: "...un mecanismo de solución de controversias a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral". Para que las partes puedan someter su diferencia a arbitraje el convenio arbitral puede ser tácito o expreso; es expreso cuando las partes previamente lo han convenido de forma escrita y es tácito cuando a pesar de no existir acuerdo previo, por iniciativa de una de las partes involucradas se somete una controversia a la decisión de uno o más árbitros que aceptan resolver la controversia, mediando asentimiento posterior de la otra parte.

En cuanto a reglas del procedimiento, el arbitraje nacional, puede ser ad-hoc o institucional. Es Ad-hoc cuando las partes acuerdan las reglas de procedimiento aplicable en la solución de su controversia e Institucional cuando las partes acuerdan someterse a un procedimiento establecido por un centro de arbitraje. En caso de que las partes nada hayan resuelto sobre el particular, se seguirán las reglas de la



Juan Ángel Alfaro, abogado y contador público. Arbitro

institución arbitral en la cual se haya de tramitar el arbitraje, cuando éste fuere institucional, o las que se establecen supletoriamente en la Ley de Conciliación y Arbitraje si se tratase de un arbitraje ad-hoc.

Al someterse al arbitraje, las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y optan por un procedimiento privado de solución de controversia; sin embargo, el procedimiento arbitral, en su esencia, no dista de ser diferente del procedimiento jurisdiccional ordinario ya que para dirimir las controversias suscitadas entre las partes se instaura un tribunal arbitral; en el cual al igual que los tribunales ordinarios el procedimiento se rige por principios generales del Derecho como ser el debido proceso, la igualdad entre las partes, el principio de contradicción, el de inmediación, aportación de parte, inmediación y concentración; entre otros.

Paralelo a los tribunales ordinarios en el tribunal arbitral participa un número impar de personas imparciales denominadas árbitros quienes actúan como jueces y resuelven la controversia mediante un laudo arbitral en lugar de una sentencia.

La Ley de Conciliación y Arbitraje reviste de seguridad jurídica el procedimiento arbitral al reconocerle, una vez firme, al laudo arbitral los efectos de cosa juzgada y el de título de ejecución forzosa en los términos establecidos en Código Procesal Civil lo cual lo convierte en un método alternativo de solución de controversia efectivamente confiable; sin embargo, no se puede obviar que contra el laudo arbitral sólo podrá interponerse el recurso de nulidad en la forma y contra las causales establecidas en específicamente en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Hoy en día, en primordial cumplimiento de la Ley de Conciliación y Arbitraje, los Centros de Arbitraje y los árbitros en su caso, de manera semejante han adecuando el proceso arbitral nacional hondureño en las siguientes etapas: 1. Solicitud de integración de tribunal arbitral; por parte interesada; 2.1 Audiencia de Conciliación en Arbitraje Institucional: El Director de la institución arbitral deberá, antes de que se dé inicio al trámite arbitral, citar a las partes para una audiencia de conciliación que habrá de llevarse a cabo bajo su dirección en el centro respectivo. Para tal efecto, la convocatoria se efectuará con anterioridad a la designación de los árbitros y, en caso de llegarse a un arreglo total de las pretensiones de las partes dará lugar a la conclusión del trámite arbitral. Si este fuere parcial, el tribunal arbitral se concretará a resolver

tan solo los asuntos que quedaren pendientes; 2.2 Audiencia de conciliación en el arbitraje ad-hoc. En caso del arbitraje ad-hoc, iniciado el procedimiento y una vez presentadas por las partes, su demanda y la contestación respectiva y en su caso la reconvencción y su réplica, los árbitros citarán a las partes para llevar a cabo una audiencia de conciliación la que deberá llevarse a efecto dentro de los ocho (8) días siguientes; 3. Nominación de árbitros: Dicho nombramiento procede una vez fallida la conciliación total o parcialmente; los árbitros podrán abstenerse de actuar como tales o ser recusados por las mismas causales establecidas en el Código Procesal Civil, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales para los titulares del órgano jurisdiccional. De igual manera podrán ser recusados por no reunir las condiciones que conforme a la ley o a lo acordado por las partes se haya establecido para el caso. Los árbitros designados por las partes tan solo podrán ser recusados de manera inmediata y por causales que sobrevergan a su nombramiento; 4. Audiencia de Instalación: El procedimiento arbitral se entiende iniciado cuando el último de los

árbitros designados haya manifestado a las partes por escrito su aceptación del cargo. En esta audiencia se instala el tribunal formalmente, se establecen las reglas que regirán el mismo y la manera en la que la provisión de gastos deberá ser sufragada por a ambas partes. Se establece los términos para la presentación de la demanda, contestación de la demanda, reconvencción y la fecha de contestación a la reconvencción (en caso de haber); 5. Primera Audiencia de Trámite: se resuelve sobre la competencia del tribunal y oposición al arbitraje, se aceptan correcciones y enmienda de la demanda, se resuelve sobre las excepciones procesales interpuestas; se determina la cuantía de la demanda y se fija la fecha del laudo arbitral. 6. Audiencia de Proposición y admisión de Prueba: las partes proponen las pruebas que estimen pertinentes en la defensa de sus derechos e intereses; sobre las cuales el Tribunal Arbitral valorará su admisión para ser evacuadas posteriormente en el proceso; 7. Audiencia de Evacuación Prueba: se evacuarán las pruebas anteriormente admitidas, 8. Audiencia de conclusiones o alegatos finales: las partes formulan sus alegatos antes del juez conforme los hechos que consideran haber tenido por acreditados durante el proceso; 9. Audiencia de Lectura de Laudo Arbitral: se realiza lectura del fallo contenido en el laudo arbitral. Dicho procedimiento no se diferencia mucho del procedimiento de los tribunales ordinarios; la diferencia,

poco significativa, radica en que antes se presenta una solicitud de instalación del tribunal y que en el transcurso inicial del proceso se definen las reglas procedimentales en relación a la fijación de plazos, términos y la manera en que los gastos administrativos por la instalación del tribunal y los honorarios de los árbitros deben de ser sufragados.

En el procedimiento arbitral el término de los plazos y de la forma de provisión de fondos de los centros de arbitraje o de los árbitros en su caso variara conforme las reglas que rijan el arbitraje y es que conforme el principio, en derecho privado, "Pacta Sunt Servanda" que significa "los pactos deben cumplirse" una de las ventajas del arbitraje nacional es que el término de los plazos y la fecha de culminación del proceso deben cumplirse obligatoriamente conforme el convenio arbitral suscrito entre las partes; a diferencia de lo que sucede en los tribunales ordinarios estatales donde la mora judicial incrementa cada día más provocando consecuentemente y tristemente a sus usuarios una justicia tardía. Cabe destacar que la Ley de Conciliación y Arbitraje establece el plazo de duración del tribunal arbitral que, salvo pacto en contrario de las partes, no podrá ser superior a cinco (5) meses, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo y en forma previa a su vencimiento, decidan prorrogarlo.

En conclusión, si no quiere que una controversia o conflicto se eleve a muchos años en los tribunales ordinarios y si se tienen los recursos económicos, para sufragar el arbitraje dicho método siempre será una mejor opción para dirimir las controversias suscitadas entre las partes en muy corto plazo.



KRESTON HONDURAS

ALFARO Y ASOCIADOS

Servicio Integral de Auditorías y Precios de Transferencias



Feliz Día Interamericano del Contador

Nos congratulamos con el gremio de Contaduría Pública de Honduras

"Porque con tu conocimiento y eficacia financiera nuestro país marcha mejor".

¡Grandes Éxitos!

Facebook y Twitter: Kreston Honduras-Alfaro y Asociados / Instagram: Kreston Honduras

Facebook y Twitter: Kreston Honduras-Alfaro y Asociados
Instagram: Kreston Honduras

 audidores@alfaroyasociados.hn
krestonhonduras@gmail.com  www.alfaroyasociados.hn